



393

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Magistrada Sustanciadora: MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

REF.: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2008-00512-00
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL MONSALVE PARADA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 310 del C.P.C. modificado por el Artículo 1 del D.E. 2282 de 1989, procede la Sala a corregir de oficio la providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) esta Corporación resolvió favorablemente la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la parte demandante, como quiera que tanto en la sentencia de primera instancia, como en el auto aprobatorio de la conciliación se había incurrido en error al transcribir los nombres de los señores Brilly Yorgelis Monsalve Galvis, María del Rosario Gutiérrez Viuda de Parada, Johann Sebastian Figueroa Jaimes, Matilde Lina Figueroa Pineda, Lenys Zuleyma Rodríguez Archila, Luis Enrique Niño Rojas y Esther Camargo Burgos.

No obstante, encuentra la Sala que en el mencionado auto se incurrió en error involuntario al transcribir la parte resolutive de la sentencia de primera instancia que fue objeto de corrección, pues se indicó erróneamente el nombre de la señora Leyda Niño Camargo, cuando lo correcto es, según su Registro Civil de Nacimiento¹; **Loyda** Niño Camargo.

2. CONSIDERACIONES

En primer lugar, es preciso hacer referencia al contenido del Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, referente a la posibilidad que tiene el Juez de conocimiento, para corregir en cualquier tiempo, de

¹ Obrante a folio 87 del Cuaderno Principal.

oficio o a solicitud de parte, los errores no sólo aritméticos sino en los casos en que haya omisión o alteración de palabras, contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella. Al respecto, la norma citada prevé lo siguiente:

"Artículo 310. Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 140. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, **es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1º y 2º del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."
(Negrita y subrayado fuera de texto).

2.1. Procedencia de la corrección de oficio

Del análisis del expediente, y conforme fue dicho en párrafos precedentes, observa la Sala que en el auto proferido el pasado quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), esta Corporación incurrió en error involuntario al transcribir la parte resolutive de la sentencia de primera instancia que en ese momento fue objeto de corrección, pues se indicó erróneamente el nombre de la señora Leyda Niño Camargo, cuando lo correcto es, según su Registro Civil de Nacimiento²; **Loyda** Niño Camargo.

Por lo anterior, en atención a lo previsto en el Artículo 310 del C.P.C. anteriormente citado, se procederá a corregir de oficio la parte resolutive del auto proferido el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) en lo referente al error mecanográfico mencionado sobre la transcripción del nombre de la demandante, Loyda Niño Camargo en aras de evitar futuros inconvenientes al momento de realizar la respectiva cuenta de cobro ante la entidad condenada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal PRIMERO del auto proferido por esta Corporación el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), el cual quedará así:

² Obrante a folio 87 del Cuaderno Principal.

"PRIMERO: CORREGIR el ordinal TERCERO de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Corporación el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013), el cual quedará así:

TERCERO: En consecuencia, **CONDENAR** a la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a pagar a las siguientes personas, en S.M.L.M. vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, las sumas de dinero que se relacionaran, por concepto de reparación por los **PERJUICIOS MORALES** causados de la siguiente manera:

ACTOR	MONTO INDEMNIZAR	A CALIDAD RELACIÓN PARENTESCO	MEDIO DE PRUEBA
Carlos Manuel Monsalve Parada	Cien(100)SMLMV	Víctima directa de la privación injusta de la libertad	Providencias penales ya citadas, registro de nacimiento (fl.239 a 254,42)
Carmen Virginia Parada Gutiérrez	Cien(100)SMLMV	Madre de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.42)
Carlos Manuel Monsalve	Cien(100)SMLMV	Padre de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.42)
Kleiber Sebastián Monsalve Jaimes	Cien(100)SMLMV	Hijo de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.45)
Brilly Yorgelis Monsalve Galvis	Cien(100)SMLMV	Hijo de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.44)
Maria del Rosario Gutiérrez viuda de Parada	Cincuenta(50)SMLMV	Abuela de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.42)
Leidy Xiomara Monsalve Parada	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.47)
Claudia Rocío Monsalve Parada	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.48)
Edinson Jair Monsalve Parada	Cincuenta(50)SMLMV	Hermano de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl. 49)

ACTOR	MONTO INDEMNIZAR	A CALIDAD RELACIÓN PARENTESCO	MEDIO DE PRUEBA
Norberto Figueroa León	Cien(100)SMLMV	Víctima directa de la privación injusta de la libertad	Providencias penales ya citadas, registro

			nacimiento (fl.239 a 254, 60)
Johann Sebastián Figueroa Jaimes	Cien(100)SMLMV	Hijo de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.63)
Jakeline Jaimes Pineda	Cien(100)SMLMV	Compañera de la víctima	Declaración extraproceso (fl.62)
Carlos Figueroa Bautista	Cien(100)SMLMV	Padre de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.19)
Leonor León Rodríguez	Cien(100)SMLMV	Madre de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.20)
Fernando Figueroa Pineda	Cincuenta(50)SMLMV	Hermano de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.64)
Carlos Julio Figueroa Pineda	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.65)
Matilde Lina Figueroa Pineda	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.66)
Luz Stella Figueroa Pineda	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.67)
Olga Liliana Figueroa León	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.68)
Ana Milena Benavides León	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.69)
John Jairo Benavides León	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.70)

ACTOR	MONTO INDEMNIZAR	A CALIDAD RELACIÓN - PARENTESCO	MEDIO DE PRUEBA
Nelson niño Camargo	Cien(100)SMLMV	Víctima directa de la privación injusta de la libertad	Providencias penales ya citadas, registro nacimiento (fl.239 a 254, 79)
Camila Niño Rodríguez	Cien(100)SMLMV	Hija de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.80)
Lenys Zuleyma Rodríguez Archila	Cien(100)SMLMV	Compañera de la víctima	Declaración extraproceso (fl. 81)
Luis Enrique Niño Rojas	Cien(100)SMLMV	Padre de la víctima	Registro Civil y acta de

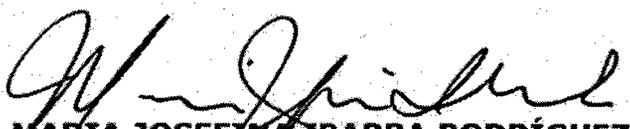
			matrimonio (79,82)
Esther Camargo Burgos	Cien(100)SMLMV	Madre de la víctima	Registro Civil y acta de matrimonio (79,82)
Gerson Eduardo Niño Camargo	Cincuenta(50)SMLMV	Hermano de la víctima	Registro Civil de Nacimiento (fl.83)
Maritza Niño Camargo	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.84)
Angie Carolina Niño Camargo	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.85)
Yaqueline niño Camargo	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.86)
Loyda Niño Camargo	Cincuenta(50)SMLMV	Hermana de la víctima	Registro civil de nacimiento (fl.87)

SEGUNDO: Las demás decisiones contenidas en el auto proferido el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), no sufren modificación alguna.

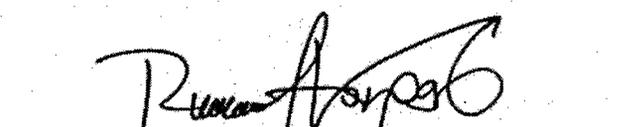
TERCERO: Notificar personalmente este auto al señor Procurador Judicial para Asuntos Administrativos, delegado para actuar ante este Tribunal, y notificar a las partes en los términos del inciso segundo del Artículo 310 del C.P.C., por tratarse que de una corrección que se realiza luego de terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Aprobado y discutido en Sala de Decisión Escritural Virtual de la fecha)


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO